CAPÍTULO XII.

JUÁREZ BAJO LA ALTA PROTECCIÓN DE MR. BUCHANAN.

Entre los liberales se acepta como dogma que Juárez declaró con justicia piratas á los dos buques del general Miramón, capturados por fuerzas navales norteamericanas en el fondeadero de Antón Lizardo la noche del 6 de Marzo de 1860.

En los dos hemisferios del planeta terrestre, se entiende que un gobierno obra con justicia cuando sus actos aparecen ajustados á las leyes.

En todos los decretos, manifiestos, comunicaciones y discursos oficiales, emanados del gobierno de Veracruz, consta que Juárez se intitulaba: "Presidente Constitucional interino de la República Mejicana". Los liberales creían que en efecto lo era y jamás entre ellos hubo quien impugnase tal título.

La piratería siendo un delito contra todas las naciones, todas tienen el derecho de reprimirlo y severamente castigarlo, por consiguiente está comprendido en la penalidad del derecho de gentes. Pero también cada Estado, en virtud de su soberanía tiene derecho á hacer leyes especiales sobre piratería y á declarar piratas á los que no lo son conforme á la significación que da al delito de piratería el derecho de gentes. Un Estado puede declarar piratas aun á las perso-

nas honradas que jamás se han embarcado y que viven desempeñando profesiones ó industrias lícitas. El Estado puede declarar piratas á todos los notarios y farmacéuticos del país; pero tales leyes sólo son aplicables á los súbditos del Estado que las promulga.

El error de los que aseguran que Juárez declaró con justicia piratas á los buques de Miramón, consiste en que creen que Juárez era el Estado. El Estado tiene como he dicho pleno derecho para hacer leyes especiales sobre piratería aplicables exclusivamente á sus súbditos; pero Juárez no las tenía porque no era el Estado. En efecto, un presidente constitucional, como se intitulaba Juárez, puede tener facultades ordinarias constitucionales y facultades extraordinarias también constitucionales por emanar de la Constitución. En Marzo de 1860, Juárez no tenía facultades extraordinarias por haber terminado éstas el 30 de Abril de 1858 y aun cuando no hubiesen terminado, por esas facultades el Ejecutivo no tenía derecho de hacer leyes sobre piratería. Por otra parte, muy sabido es que conforme á sus facultades ordinarias constitucionales el Ejecutivo Federal no puede hacer leyes.

Es cierto que existían en 1860 leyes sobre piratería aparentemente aplicables al caso: el artículo 9.º del título 1.º de la Ordenanza de la Armada de 1793, previene, sin declararlos piratas, que sean capturados los barcos que naveguen con bandera supuesta. "El Art. 27, así como el 29 de la Ordenanza de corso de 1801, que es la ley 4, tít. 8, lib. 6 de la Nov. Recop. considera como *Pirata* al buque que lleva patente falsa, que no lleva ninguna, que pelea con bandera que no es suya, que se arma en corso sin licencia de su gobierno y aun en favor de otro Estado que sea aliado de aquél."

Los creyentes en la justicia de Juárez al declarar piratas á los buques de Miramón pueden decir: "La ley mejicana vigente declaraba piratas á los barcos que llevaran patente falsa. Sólo el gobierno constitucional legítimo tenía facultad de dar patentes legítimas y no se las había dado á los barcos de Miramón; luego esos barcos eran piratas."

Este silogismo es muy correcto y tiene por contestación que para ser aplicable y aplicado, á quien tocaba hacer la declaración penal era al Juez de Distrito en Veracruz y no á Juárez. He repetido hasta la saciedad que Juárez no tenía facultades extraordinarias y en las facultades ordinarias constitucionales del Ejecutivo federal, no existe la de hacer declaraciones que son de la exclusiva competencia de los tribunales. El presidente de la República Mejicana en uso de sus facultades ordinarias, á nadie puede declarar pirata, ni asesino, ni ladrón, ni ratero, ni cosa alguna; á quien corresponde hacer tales declaraciones y aplicar las penas es exclusivamente á las autoridades judiciales, nunca al Ejecutivo federal armado sólo de facultades ordinarias constitucionales.

En 1860, existía en la legislación del gobierno liberal de Veracruz, vigente, la ley de 6 de Diciembre de 1856, que comprende el delito de piratería, conforme á la cual debieron ser juzgados los responsables de ese delito, denunciados por el Ejecutivo Federal. A Juárez sólo le correspondía capturar á los supuestos reos de piratería y consignarlos á su juez competente para los efectos de la ley. En vez de obrar así comenzó por sentenciar á los barcos de Miramón en virtud de una noticia que había recibido el presidente constitucional! Tal vez por no ser mi profesión la de doctor en leyes, no puedo calificar de justa la declaración de Juárez relativa á los barcos de Miramón.

Juárez entendía el derecho siempre que creía que podía ampararlo contra el atentado. Cuando el capitán de navío de la Armada española don José Rodríguez de Arias dirigió á Juárez desde la fragata "Berenguela" una nota tan injuriosa como amenazante, apremiándole para que devolviese la barca española "María Concepción" capturada infraganti delito de contrabando de guerra, el ministro de Relaciones de Juárez don José de Empáran contestó al jefe español: que no puede acceder á la petición que se le hace "fundado en que el gobierno constitucional (de Juárez) consignó esto (el caso) al PODER JUDICIAL en el concepto de que dicho

buque (María Concepción) fué apresado en el mar territorial de la nación mejicana y aun en el de que hacía aquel viaje por cuenta del marino mejicano revolucionario don Tomás Marín (ya no era pirata)"..."como en aquella consignación (del caso al Juez de Distrito) en que el gobierno del Sr. Juárez tiene la obligación de guardar y hacer guardar las leyes á que debe su existencia y en que éstas consagran la independencia del poder mencionado (el judicial), lo único que puede hacer el Ejecutivo, es excitar á los tribunales á que administren pronta y debida justicia y esto lo ha hecho respecto del juicio de que se trata, recomendando fuertemente que se active su conclusión." (1)

Hay que recordar que el caso de la barca "María Concepción" es idéntico al del "Marqués de la Habana", pues quedó probado por las constancias procesales del juicio seguido en los Estados Unidos, que era todavía español, no armado en guerra y conduciendo sólamente contrabando. Pero aun cuando así no fuera, la ley vigente sobre piratería ordenaba que el caso se consignase al Juez de Distrito. De manera que cuando Juárez vió apuntados sobre su gobierno los cañones de la fragata española y no contaba en ese momento con la vergonzosa protección de la armada americana, entonces existe el derecho, entonces sus ministros hablan como admirables profesores de derecho constitucional; entonces él afirma que debiendo su existencia á las leyes, que están sobre él, tiene que acatarlas para no perder sus títulos legítimos; entonces se acuerda de que hay división de poderes, de que el Judicial es independiente y de que sólo á él le corresponde hacer declaraciones de delincuentes ó absolverlos. Pero cuando Juárez cuenta con la piratería de Buchanan y las armas de los Estados Unidos para sostener sus atentados, entonces no existe el derecho, ni los tribunales, ni las leyes; ni él debe su existencia al respeto por la Constitución; sino que lo que existe es su ira, su despotismo, su odio al adversario, su

(1) Ministro de Relaciones Empáran al comandante de la fragata "Berenguela". Correspondencia de la Legación de Washington. Tomo I, pág. 263.

arbitrariedad ciega; y fundado en tan bellas cosas, declara piratas á los buques que se dice son de Miramón, sin que haya prueba en juicio, pena legal y sentencia por tribunal competente, como lo imponen esas leyes que hipócritamente invoca frente á las mechas encendidas de los artilleros de la armada española. La moral no me autoriza á llamar justicia á ese *chicaneo* con el deber, con la razón, con la dignidad de un gobierno.

*
* *

He juzgado, y creo que con acierto, la declaración que hizo Juárez respecto de los barcos de Miramón, para los efectos de la soberanía nacional interior. Hay que juzgarla en sus relaciones con la soberanía exterior.

La declaración de piratería hecha por Juárez y que tanto estoy justamente censurando, dice á la letra: "Teniendo noticia el Exmo. Sr. Presidente constitucional interino (no un autócrata) de que el ex-jefe de escuadra don Tomás Marín, está armando en el puerto de la Habana una escuadrilla, con el objeto de hostilizar los puertos que la nación tiene en el seno mejicano y conducir auxilios al bando rebelde, cooperando de este modo á destruir las instituciones de la República; teniendo además presente que tanto el expresado Marín como los otros que en calidad de oficiales tripulan aquélla, han conservado ilegalmente patentes de sus empleos, por haber sido dados de baja en la Armada Nacional, con arreglo á las leyes vigentes como desertores á países extranjeros, y considerando por último que los buques que forman la escuadrilla de que se trata, cualquiera que sea la bandera con que pretendan cubrirse, no pueden ni deben ser reconocidos como legalmente autorizados para la navegación; S. E. se ha servido declarar que dichos buques *deben* ser considerados y tratados como piratas por los buques de las naciones amigas, salvando desde ahora y para siempre á la nación mejicana de toda responsabilidad por los daños que causen aquellos que traen el pabellón de la República. Dios y libertad. Heroica Veracruz, Febrero 23 de 1860.—Partearroyo."

La piratería es un delito contra el derecho de gentes y por consiguiente todas las naciones tienen el derecho de castigar á los piratas cualquiera que sea su nacionalidad; pero ninguna está obligada á castigar la piratería en virtud de declaración de gobierno extranjero. Es, pues, un error grave de la declaración de Juárez, decir que los buques de las naciones amigas, *deben* considerar y tratar á los buques de Miramón como piratas. No estando sujetas las naciones amigas á la soberanía de Juárez, la declaración de piratería no debe expresar obligación para ellas de acatar las declaraciones de Juárez.

Para los efectos de la soberanía exterior, ninguna nación puede dictar leyes imponiendo definiciones de *piratería* ó calificando como piráticos hechos que no lo son. La soberanía exterior de las naciones está limitada por el derecho de gentes y todas las naciones están obligadas para los efectos de su soberanía exterior á sólo considerar como piratas á los que así considera el derecho de gentes. Ninguna nación civilizada podía considerar ni tratar como piratas á los barcos de Miramón, por la razón de que no lo eran ni podían serlo.

En el Derecho Internacional prevalece la definición de piratería de Wheaton: "Son piratas los individuos que cruzan los mares, en virtud de su propia autoridad, con el objeto de cometer actos de depredación saqueando con violencia, en tiempo de paz ó de guerra, los buques de todas las naciones." Difícil sería hasta para un loco afirmar que los barcos de la escuadrilla de Marín estaban destinados á saquear á los buques de todas las naciones.

Calvo, apoyado en gran número de autoridades en derecho de gentes, dice: "Los delincuentes que hacen armas contra el gobierno establecido para substraerse á la pena de sus delitos y vivir del pillaje toman el nombre de bandidos ó facinerosos. El círculo de acción de estos criminales es generalmente limitado, no extendiéndose más allá de los confi-

nes de una nación, pero si le salvan, las extranjeras no les deben asilo y sus naves pueden ser tratadas como piráticas por cualquier buque de guerra ó corsario que las encuentre. *No deben confundirse con estos delincuentes los que toman las armas para defender opiniones políticas.*" (1)

"Cuando una rebelión—dice también Calvo—adquiere grandes proporciones y se organiza y constituye, el gobierno establecido debe reconocer en los sublevados los derechos correspondientes á los beligerantes por más de que se reserve el uso de su poder en circunstancias excepcionales. Los sublevados en este caso no deberán ser tratados como piratas" (2) (por el gobierno establecido).

Hay que tomar en cuenta que todas las potencias marítimas europeas habían reconocido al gobierno de Miramón y tenían cerca de él acreditados sus representantes. Corresponde á la soberanía del pueblo reconocer un gobierno legítimo y crearlo; pero la soberanía exterior sólo la adquiere una nación por el reconocimiento que de ella hagan las demás potencias. Juárez sólo tenía en 1860, una nación que lo reconocía, los Estados Unidos, y sólo ante ella disfrutaba de soberanía exterior.

Pero los Estados Unidos habían reconocido en 1858, como gobierno al reaccionario y acreditado cerca del presidente Zuloaga á Mr. Forsyth, personaje que había tomado parte muy activa en el despojo de Tejas.

Mr. R. Mac-Lane, dirigiéndose oficialmente al ministro de Relaciones de Juárez, don Melchor Ocampo, en Abril de 1859, le decía respecto del gobierno de Miramón: "En el reconocimiento del gobierno constitucional (de Juárez) por el de los Estados Unidos, nada hay que pueda significar ni propiamente considerarse como separación de la imparcial neutralidad que ha dirigido siempre la política de los Estados Unidos con relación á la República de Méjico, en aquellas guerras y disputas civiles por la soberanía de la República,

(1) Calvo. Derecho Internacional. Tomo I, pág. 323.
(2) Calvo, obra citada. Tomo I, pág. 320.

que han afligido al país hasta aquí, porque sin embargo de que estrictamente hablando, es derecho de la nación determinar en quién resida la autoridad legítima del país, los Estados extranjeros pueden todavía en caso de necesidad juzgar por sí mismos cuál de los dos partidos contendientes reconocerán. . . ."

"En relación al caso particular que consideramos, nada se ha hecho todavía por el gobierno de los Estados Unidos ó sus representantes en Méjico que niegue al gobierno de la ciudad de Méjico, de que el presidente Miramón es jefe del Ejecutivo, TODOS SUS DERECHOS DE GOBIERNO donde existe, YA SEAN DERECHOS DE GUERRA contra su enemigo (como armar los barcos de don Tomás Marín) ó derechos políticos sobre todos aquellos propiamente sujetos á su autoridad actual en donde quiera que ésta pueda haber sido establecida." (1)

En esta nota, el Ministro de los Estados Unidos, Mac-Lane, asegura á Juárez que el reconocimiento que los Estados Unidos le hacen como gobierno, no quiere decir que esa nación trate de abandonar la conducta neutral que siempre ha observado ante las guerras civiles de Méjico, y que el gobierno de Washington nada ha hecho para negar al gobierno de Miramón sus derechos como gobierno de hecho sobre el territorio que está bajo su jurisdicción, ya sea que estos derechos sean de paz ó de guerra contra su enemigo. En suma, los Estados Unidos se colocaron en la situación de reconocer dos gobiernos de hecho en Méjico: el de Juárez y el de Miramón. Miramón era considerado por declaración de los Estados Unidos más que beligerante, como gobierno de hecho.

Cuando un Estado reconoce como beligerante á un rebelde contra el gobierno establecido, no puede retirar ese reconocimiento sin previa y pública declaración y sin el correspondiente aviso al beligerante. Los Estados Unidos nunca retiraron á Miramón su reconocimiento como gobierno de hecho, y se notará que durante el juicio seguido en Nueva

(1) A. Pola. Melchor Ocampo. Obras completas Tomo II, págs. 220 y 221.

Orleans contra los buques de Marín, nunca aparece en las declaraciones que la aprehensión fué debida á que los buques de Miramón debían considerarse como piratas en virtud de la declaración de Juárez. El capitán Turner sostiene que tenía noticia de que esos barcos se habían armado para ejercer depredaciones contra el comercio norteamericano; que según esa noticia decidió ejercer sobre ellos el derecho de registro y visita y que habiéndolo resistido el "Miramón", se trabó la lucha y la captura fué la consecuencia. Turner no podía calificar de falsa, supuesta ó nula la patente otorgada por el gobierno de Miramón, puesto que como gobierno de hecho ó aun como beligerante tenía pleno derecho para expedir patentes de armada, comerciales y de corso.

*
* *

En el caso que trato vuelve Juárez á mostrar el mismo criterio arbitrario y la misma conducta desleal como gobierno y como beligerante. Cuando el capitán del vapor de guerra "Doña Isabel la Católica", don Carlos del Camino, dirigió á Juárez desde el fondeadero de Sacrificios, la grosera y amenazante nota de 3 de Agosto de 1860, intimidándole la devolución de la barca "María Concepción" con carga y tripulantes, mas indemnización, mas satisfacción al pabellón español, en el improrrogable plazo de veinticuatro horas; el ministro de Juárez don José de Empáran se manifiesta habilísimo en derecho internacional, pues responde entre otras cosas:

"Estoy firmemente persuadido, dice el señor Empáran al irritado jefe español, que V. E. no necesita de explicaciones mías para saber no sólo la existencia sino la notoriedad de la guerra que hace tres años sostiene el gobierno constitucional de la República Mejicana, contra las facciones enemigas de las leyes de ésta. Como debo hablar á V. S. en un lenguaje de todo punto conforme con los principios del derecho de gentes, OMITIRÉ CONSIDERAR Á AQUÉLLOS COMO REBELDES, bastando para mi propósito reputarlos como un gobierno de hecho, ó legítimo si se quiere, para España y en frente de otro gobierno de hecho con el cual ha guardado en todo el tiempo referido (tres años) un estado de guerra abierta y perfectamente conocida en todas las naciones de Europa y América. EN ESTAS CONTIENDAS CIVILES CADA UNO DE LOS GOBIERNOS QUE EXISTEN, se considera por las otras naciones COMO REPRESENTANTE DE UNA POTENCIA QUE ESTÁ EN GUERRA CON LA OTRA y ambos en su calidad de beligerantes tienen los mismos derechos que los demás gobiernos cuando se encuentran en estado de guerra. *Estos son principios elementales* que no necesitan confirmarse con argumentos ni citas de autoridades. De la misma evidencia es que los gobiernos extraños á la guerra que se hacen dos partidos en una nación, *deben guardar respecto de ambos* la ley estricta de neutralidad, amén que prefieran ligarse expresamente con alguno de ellos." (1) De manera que Juárez por boca del Sr. Empáran afirma que cuando dos partidos se hacen una larga guerra en una nación, ambos deben considerarse por las demás naciones, como dos Estados libres, soberanos é independientes que luchan, y es deber de dichas naciones guardar ante la lucha estricta neutralidad; y en virtud de esos principios que según Juárez-Empáran *son elementales y de toda evidencia*, Juárez-Partearroyo declara á los barcos de Miramón piratas y recomienda á la neutralidad estricta de las demás naciones que los destruyan y ahorquen á sus tripulantes, jefes, oficiales y soldados. En virtud de esos principios santos del derecho que Juárez-Empáran arroja sobre la cólera del jefe español, Juárez arroja las armas de los Estados Unidos en Antón Lizardo para que exterminen á mejicanos súbditos de un beligerante acreedor á todos los derechos de la guerra.

(1) Ministro Empáran á capitán de navío Carlos del Camino. Correspondencia de la Legación Mejicana en Washington. Tomo I, pág. 266.